Nota DNC N° 2373 **/2022**

Asunción, 28 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	373.116
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC Nº 188/2019 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN TIPO ASFÁLTICO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO, CANINDEYU, CAAZAPA, PARAGUARI Y ÑEEMBUCU - AD REFERÉNDUM AL PGN 2020
Entidad	MOPC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Para futuros procesos solicitamos tener en cuenta la Observación indicada en el Manual de Gestión de Contratos de Obras Publicas que dice: *"No debe confundirse la ampliación del plazo de ejecución previsto en un convenio modificatorio para ampliaciones, modificaciones u Obras complementarias (Art. 62° Ley N°2051/03), con la concesión de prórroga del plazo de ejecución (fuerza mayor o inclemencias climáticas) —que conforme a las Condiciones Generales del Contrato del Pliego Estándar son otorgados mediante acto administrativo de la Contratante—.**Tampoco deben unirse ambas figuras en un mismo documento, es decir, no suscribir un convenio modificatorio en la que se incluyan prórrogas por fuerza mayor y/o inclemencias climáticas, y a la par establecer ampliaciones, modificaciones u Obras complementarias.** Toda Contratante debe prestar especial cuidado de pronunciarse oportunamente acerca de la suscripción o no de Convenios Modificatorios o, de la concesión o no de prórrogas del plazo de ejecución, evitando el transcurso excesivo del tiempo de indefinición que puede acarrear el vencimiento de los plazos de ejecución, de las garantías contractuales o de la aplicación de penalidades, así como la imposibilidad de continuar los trabajos o hasta el abandono de las Obras".*

2. Considerando el Memorándum DCV N°390/2020 - Punto 2, solicitamos tener en cuenta el Artículo 112 de la Ley N°6873/2022 *La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo y - Entidad del Estado y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado.*

De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las Convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado en cada ejercicio, para ello las previsiones presupuestarias correspondientes al presente ejercicio, o a los siguientes según sea el caso, deberán encontrarse acorde al plazo de entrega y pago establecido en las documentaciones remitidas, analizando si el mismo permite su completa ejecución en el presente ejercicio o abarcaría ejercicios siguientes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: mvallejos